



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2014-00468-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0811

De conformidad con los arts. 588, 593 y 599 del C.G.P. y por ser procedente se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, **que superen los montos de inembargabilidad**, depositadas a nombre del demandado Carlos Martín García Arias, en los productos de depósito de dinero de bajo monto en:

- a. DaviPlata – Davivienda.
- b. Nequi Bancolombia.
- c. Ahorro a la mano – Bancolombia.
- d. Dinero Móvil – BBVA.
- e. Banco Coopcentral –Tpage.

Se **LIMITA** la medida a \$ 554.197.209,39. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes, con las advertencias contenidas en el núm. 10 del referido art. 593.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88d443dc07623fef57c93fb6215dcbde4bcf277d8b5ad7da343946e29af3d05f

Documento generado en 02/07/2022 09:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>